

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

O



DEFINITIVA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23/2016

PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA

Procedencia: Jdo. FAMILIAR Dto. R.

Juicio o Causa ADOPCIÓN Núm. Año del 2015

TOCA No. 23/2016

Recurrente: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Actor () Dem. ()

En contra de SENTENCIA DEFINITIVA DE 02 DE DICIEMBRE DE 2015

Recurso Interpuesto APELACIÓN

Fecha de la Visita 14 DE ENERO DE 2016

Magistrado Ponente LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA

Fecha de la Resolución

En Amparo

Secretario de la Sala LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.

MAGISTRADOS

M. EN A. DE J.

Lic. EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA

Lic. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ
ESPARZA

Lic. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI

23/2016

2
Toca: 23/11/16



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED]
ESTADO DE MEXICO.

2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL
DE ADOPCION
PROMOVENTES: [REDACTED]

EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED] / 2015

OFICIO NÚMERO: [REDACTED]

ASUNTO: Se remite apelación.

Metepec, México a 11 de Enero de 2016

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA FAMILIAR
REGIONAL, DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

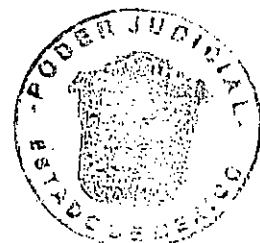
En cumplimiento al auto del (6) seis de Enero del
(2016) dos mil dieciséis, remito a Usted los autos originales
del expediente [REDACTED] / 2015, relativo al Procedimiento Especial
de Adopción, promovido por [REDACTED]
y [REDACTED] constante en (93)
noventa y tres fojas útiles, así como un cuaderno de apelación
original en doce (13) trece fojas útiles, para la substanciación
del recurso de apelación con efecto suspensivo, interpuesto por
la LICENCIADA LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ,
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A ESTE
JUZGADO, en contra de la sentencia definitiva del dos (02) de
Diciembre del dos mil quince (2015). Se acompaña lo
siguiente :

1. Un disco DVD en copia que contiene la videograbación de
la audiencia de fecha dos de diciembre del dos mil quince.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOSE ARIEL JARAMILLO ARROYO

JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
[REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED] ESTADO DE
MÉXICO.



JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR
DE [REDACTED] RESIDENCIA

SEGUNDA SECRETARÍA

000289

2016 ENE 12 PM 4 31
TOLUCA

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE JALISCO

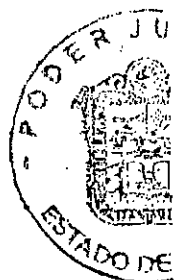
16 ENE 13 11:28

SALA FAMILIAR

Recibí;

- of [REDACTED]
- Coad. apel. en 13 F.
- Exp. [REDACTED] 151 en 93 F.
- 1 adore.

CONSTE



PRIMERA SALA
FAMILIAR UI

JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR 2

DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN

[REDACTED]

CUADERNO DE APELACION DEL
EXPEDIENTE

[REDACTED] /2015

APELANTE: AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

ADSCRITA

JUEZ:

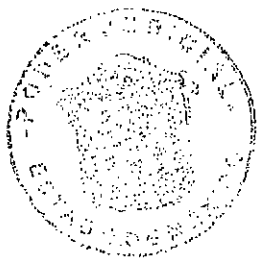
M. EN D. JOSE ARIEL JARAMILLO ARROYO

SECRETARIO

LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA



TOCA 23/2016



JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR
[REDACTED] CON RESIDENCIA EN
[REDACTED] SEGUNDA SECRETARIA

EXPEDIENTE: [REDACTED] 2015.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO.

ADOPCION PLENA.

ACTOR: [REDACTED] Y
[REDACTED] Y
DIFEM.

C. JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DE [REDACTED]
CON RESIDENCIA EN [REDACTED], MÉXICO.
PRESENTE.

La que suscribe Licenciada Lilia Gloria Huerta Sánchez, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado [REDACTED] Familiar del Distrito Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED], México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la oficina correspondiente a la agencia del Ministerio Público ubicada en la planta baja del Edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de los Juzgados de Metepec, sito en Avenida Tecnológico sin número, en San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México y autorizando para oír y recibir notificaciones a la Licenciada María de Lourdes Solís Benítez, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que encontrándome dentro del término que establecen los artículos 1.366, 1.367, 1.368, 1.377, 1.379, 1.380, 1.381, 1.382, 1.383, 1.384, 1.385 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en este acto vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en el presente juicio, de fecha dos de diciembre del dos mil quince, **MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ADOPCION DE LA MENOR** [REDACTED], a favor del matrimonio formado por [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] misma que fuera notificado a la suscrita el dos de diciembre del año en curso; en razón a que dicha sentencia causa agravios a la Representación Social, por las consideración que en el aparatado relativo se harán valer.

A efecto de que se integre el testimonio de apelación correspondiente, señalo como constancias para su integración, todas y cada una de las actuaciones practicadas en el expediente que al rubro se indica.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 1.380 del Código Procesal en cita, a continuación expreso los correspondientes agravios:

30 al 16 D



FECHA: 15 - 12 - 2015

HORA: 10:11:05 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS: 31051E098015001

JUZGADO: JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DE [REDACTED]

NO. EXPEDIENTE: [REDACTED] / 15

NO. PROMOCION: [REDACTED]

RAMO: FAMILIAR

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 9

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: RECURSO DE APELACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:10:52 del día Martes, 15 de Diciembre de 2015

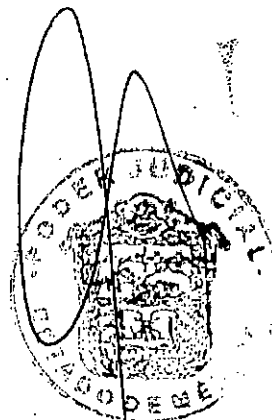
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: [REDACTED]

DOCS. Y NOTAS: UN TRASLADO

PROMOVENTE(S): LIC. LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ



31051E098015001



JUZGADO [REDACTED]
[REDACTED]
PRESIDENCIA [REDACTED]



SECRETARÍA DE
FAMILIA Y
MUNICIPIO



PRIMERA SAL
FAMILIAR D

FUENTE DE VIOLACIÓN.- Deviene del fallo Jurisdiccional Definitivo, emitido por el Inferior en fecha dos de diciembre del dos mil quince y que fuera notificada a esta Recurrente, en virtud de que con el mismo viola en mi perjuicio los siguientes:

PRECEPTOS LEGALES.- Se viola en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo estipulado por los numerales 1º, 3º, 7º, 9º, 11, 12º, 18º, 19º, 20º y 27º, 3.1 de la Convención sobre los derechos del niño, ratificada por México el veintiuno de Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, 5º fracción IV, 20, 21, 24, 60 fracción I de la ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.

UNICO AGRAVIO:

Causa agravio a la apelante la resolución que se combate; en razón a que en su emisión no se toma en consideración lo que al efecto establece el artículo 24 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 24. Corresponde al ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto de niñas, niños y adolescentes que sean puestos a disposición, para que se determine el origen, la edad aparente y demás circunstancias relacionadas. Para lo anterior, se auxiliará de las autoridades correspondientes e instancias que estime convenientes, dicha investigación deberá realizarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

Si durante la investigación resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen e extensa, ordenará al DIFEM el cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten. En su caso, citará a la familia de acogida correspondiente para que presente a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo si reintegración.

De no resultar procedente la reintegración lo informará al DIFEM, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo el DIFEM una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa o de acogimiento, esto en un plazo de diez días hábiles.

Concluido ese plazo, la niña, niño o adolescente debe de entregarse a la persona o personas con las que se encontrará. En caso de que se haya reintegrado con algún integrante de su familia de origen o extensa, procederán ya sólo los seguimientos correspondientes. Si no fuera así, se iniciarán las convivencias con la familia de acogimiento que corresponda, para continuar, en su caso, con la adopción.

Con lo cual, se violenta lo establecido en los artículos 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° fracción IV, 20, 21, 24, 60 fracción I de la ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, al señalar entre otras cosas que:

a) **Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como vivir en familia, del precepto antes indicado es claro que deriva el principio denominado interés superior de la niñez, que se encuentra también sustentado en otros preceptos como lo son los artículos del 1 al 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño del que México es parte, así como en la Ley para la Protección sobre los Derechos del Niño, en el artículo 31 se establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales se debe tomar siempre en cuenta en forma primordial el interés superior del niño, así establecen los artículos 9, 18, 20 de la Propia Convención, que sostiene que el interés superior del niño es un punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados de ese instrumento, cuya observancia permite al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potenciales y ha dicho también que se trata de un criterio al que han de ceñirse las acciones del estado, así lo ha interpretado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos."

b) Los artículos 14 y 16 Constitucionales, **mismos que contienen las garantías de legalidad y seguridad jurídicas**, que todo acto de autoridad debe respetar.

c) A su vez, **LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**, en sus artículos 3, 7, 8 y 21, literalmente consigna:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá

será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 21

1. Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) *Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;*

Lo anterior es así, ya que el A quo en el considerando II (dos) textualmente precisa:

"...En conclusión, al estar reunidos todos y cada uno de los requisitos legales, y de que la adopción solicitada por [REDACTED] y [REDACTED]

es la mejor oportunidad que puede tener la menor [REDACTED]
[REDACTED] para incorporarse a un seno familiar en el que
se le brinden los cuidados, atenciones y esmeros que requiere,
tendientes a su desarrollo físico-mental, y que el día de mañana sea
una mujer de bien para la sociedad, responsabilidad que deberán
enfrentar los adoptantes; se declara procedente la adopción de la
menor [REDACTED], solicitada por [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
en consecuencia, se ordena levantar nueva acta de nacimiento de la
menor, en la que figure como padres los promoventes [REDACTED]

[REDACTED] y se inscriban como nombre y apellidos en la forma prevista por el
artículo 2:14 del ordenamiento en cita, es decir, [REDACTED]
[REDACTED] en el entendido que deberá quedar reservada con las
anotaciones correspondientes a la adopción, la partida marcada con
el número [REDACTED] ([REDACTED]), del libro número
[REDACTED] ([REDACTED]), de fecha tres (03) de Julio de dos mil doce (2012), de la
oficialía Uno (01) del registro Civil de [REDACTED], Estado de
México, en estricto apego a lo estatuido por el artículo 101 de
aquella normativa.

Por cuanto hace al nombre propio de la menor, los padres ratificarán
al comparecer ante el oficial del Registro Civil, lo cual deberán
efectuar dentro del plazo de cinco días establecido por el artículo
3.23 del código sustantivo, exhibiendo copia certificada de las
diligencias relativas y el oficio suscrito por este juzgador en términos
del artículo 53° del Reglamento del Registro Civil del Estado de
México, a través del cual se hará saber que ha sido decretada la
adopción de la menor [REDACTED], a favor
de los promoventes [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

En las relatadas condiciones, cabe destacar que en el expediente que nos
ocupa existe una carpeta de investigación, número [REDACTED], que se
tramita en la Agencia especializada AMPEVFSYG de [REDACTED], estado de
México, la cual esta Representación Social en su momento procesal oportuno,
solicitó las copias certificadas de dicha carpeta para que se incorporaran al
presente juicio, a efecto de saber el estado procesal que ésta guardaba, ello,
para salvaguardar el interés superior de la menor en relación a su posible
reincorporación a la familia de origen o extensa.

Por lo anterior, en la audiencia de fecha dos de diciembre del dos mil quince, la
suscrita manifestó su oposición para que se dictara la sentencia en el presente

8

procedimiento, lo cual no se acordó procedente y en oposición de la representación Social para consentir la adopción, el A quo en términos del artículo 62 fracción VII de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, determina consentir la adopción solicitada en el presente expediente, de lo que se advierte, que el A quo realiza un inexacto estudio y aplicación de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, ya que si bien es cierto que la citada Ley entró en vigor el veintiuno de agosto del año en curso, cierto es que la misma no se estaría aplicando en perjuicio de la menor [REDACTED] en virtud de que, lo que se busca, es que la menor sea reintegrada o acogida primeramente por su familia de origen o extensa.

Y al contar con un marco normativo moderno que permite que los menores puedan estar en los centros de asistencia social, teniendo como prioridad la reintegración a su familia, siempre que esto sea posible y no sea contrario a su interés superior, derivado de ello es que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé en su Artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Con ello es que se debe velar en que se cumpla dicho marco jurídico supervisando en que se cumpla los derechos de los niños y que este no sea contrario al menor, de ahí que esta Representación Social al hacer un análisis de las constancias que integran el presente expediente,

DE MEXICO
LA SECRETARIA
DE JUSTICIA
se observó que existe una carpeta de investigación ante el órgano investigador [REDACTED] por que la menor fue abandonada en contra de [REDACTED]

de la cual no se sabe el estado procesal que guarda ésta, en relación con la menor involucrada en la presente adopción, sin saber si el órgano investigador realizó las diligencias pertinentes a efecto de establecer el origen de la menor o de que no ha comparecido persona alguna deduciendo derecho alguno a favor de ésta, y de esta forma tener la certeza de que la hoy adoptada no han sido reclamada por sus padres o por su familia extensa, ya que de lo contrario se estaría vulnerando su derecho a ser incorporada a su familia, por lo que el razonamiento del Juez Natural trasgrede este derecho al no acordar favorable la exhibición del estado procesal que guarda esta carpeta de investigación, ya que puede existir la posibilidad de que haya constancia de alguna diligencia por parte de los padres biológicos de la menor o de algún familiar deduciendo derechos para que esta sea reincorporada. Y solo así, por no existir o no haberse localizado persona alguna e inclusive por no ser apta, entonces ya se tendría la certeza jurídica de que la menor [REDACTED] puede de manera inmediata ser

(7)

9

adoptado a través del presente procedimiento, con la certeza de que no fue posible la reintegración familiar o extensa de la menor o de que no era benéfico a su interés superior, como bien lo dispone el Artículo 24 de la Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México

En razón de lo anterior, la suscrita considera que la solicitud de las copias certificadas de la carpeta de investigación no trasgrede los derechos de la menor y no se atenta en su perjuicio, ni se estaría aplicando una ley de manera retroactiva en perjuicio de la cita menor, al contrario se estaría actuando salvaguardando su interés superior, ya que, qué pasaría si en la determinación del órgano investigador se ordena la reintegración de la menor a su familia de origen o extensa, y por no tener las copias certificadas de la carpeta de investigación, se da en adopción a la menor, determinación que tiene el carácter de ser irrevocable; los padres o familiares tendrían todo el derecho de exigir la reintegración por existir una resolución del órgano investigador, por lo que la determinación del A quo en haber consentido la adopción a los señores

[REDACTED] y [REDACTED], puede ser en perjuicio de la menor por no acatar un acto primordial y que también este órgano jurisdiccional como director del proceso como lo dispone el Artículo 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, podrá decretar en todo momento las medidas que considere necesarias a efecto

de que no se vulneren derechos fundamentales de la menor, teniendo la

obligación de allegarse de todos los medios de prueba posibles para salvaguardar el interés superior de la menor que inclusive en términos de lo establecido por el numeral 5.16 de la Ley Adjetiva en consulta en los

asuntos en que estén involucrados menores el Juez deberá suplir la deficiencia de la queja en beneficio de estos, lo que no acontece en el caso

que nos ocupa, al haber emitido resolución definitiva en el presente

procedimiento, sin haber tomado en consideración lo establecido por el artículo 24 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, al no acordar favorable la petición de la

Suscrita realizada en la audiencia de fecha dos de diciembre del año en curso, para que se agregaran a los autos, copias certificadas de carpeta de investigación número [REDACTED] que ha quedado precisada en líneas que anteceden.

Al respecto, cabe señalar que LA SUPLENCIA DE LA QUEJA es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces; suplencia que debe ser total, ya que esta opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no

10

corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz.

Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, **en todos los actos que integran el desarrollo del juicio**, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

Finalmente, cabe destacar que si bien es cierto, que la adopción provee y materializa las expectativas de los interesados al otorgarles la oportunidad de tener una hija o hijo y a los niños y a las niñas les permite cumplir su legítima aspiración de alcanzar sus metas, desde la calidez de un hogar, cierto es que esta Representación Social no quiere privarles de ese derecho, sino que la resolución que se emita al respecto cumpla con todas las determinaciones legales, con la investigación cerrada por parte del órgano investigador, **para que el menor sea salvaguardado en vivir primeramente con sus padres biológicos o con su familia extensa**, caso particular por ser parte de una investigación como lo fue al momento de dar inicio a la carpeta de investigación por que la menor fue abandonada y de la cual tienen derecho la menor [REDACTED], ya que el propósito de reintegrar a un menor con su familia de origen o extensa o con la persona con quien existe un vínculo afectivo óptimo para su desarrollo **es favorecer su recuperación biopsicosocial, todo lo anterior, atendiendo al interés superior del menor y velando en todo momento porque no se le violenten sus derechos humanos fundamentales.**

Por lo antes expuesto y fundado, existen elementos suficientes para que este Tribunal de Alzada, revoque la sentencia dictada en fecha dos de diciembre del año dos mil quince.

Por lo antes expuesto; A Usted C. Juez, Atentamente pido, se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma interponiendo recurso de apelación que hago valer en contra de la sentencia de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Admitir el recurso y tener por señaladas las constancias de mi parte para integrar el correspondiente testimonio de apelación.

11

TERCERO: Tener por formulados los agravios que se hacen valer, y con la copia simple exhibida correr traslado a la contraria para que formule su contestación a los agravios dentro de los tres días a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley adjetiva de la materia.

CUARTO. Ordenar la formación del cuaderno de apelación, y en su oportunidad, se remita el cuaderno de apelación con los autos originales del presente expediente a la Sala Familiar que corresponda del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

QUINTO: Tener por autorizado a la profesionista en mención y por designado el domicilio que se señala.

PROTESTO LO NECESARIO.

Metepec, México, 15 de diciembre de 2015

LIC. LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LOS JUZGADOS FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CON RESIDENCIA EN

REGIONAL
MEXICO

10 12

RAZÓN. [REDACTED] Estado de México, a 15 quince de Diciembre del 2015 dos mil quince. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento, con el escrito y un traslado presentado por la **LICENCIADA LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA a este Juzgado**, registrado con promoción número [REDACTED] para su acuerdo respectivo.

CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO.

AUTO: [REDACTED] Estado de México, a 15 quince de Diciembre del 2015 dos mil quince.

FÓRMESE CUADERNO DE APELACIÓN.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la **LICENCIADA LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA a este Juzgado**, por medio del cual interpone oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva del dos de Diciembre del dos mil quince, por encontrarse en tiempo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.377, 1.379, 1.380, 1.381, 1.382, 1.385 y 2.360 del Código de Procedimientos Civiles, se admite el recurso de mérito con efecto suspensivo; teniéndose por expresados sus agravios, por lo tanto, con las copias simples exhibidas debidamente selladas, dése vista con los agravios formulados a las partes para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** si desea contestarlos lo haga ante éste Juzgado dentro del plazo concedido; hecho que sea, o transcurrido dicho término remítanse a la **SALA FAMILIAR DEL DISTRITO**

JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cuaderno de apelación y las constancias originales del sumario, para la substanciación del recurso interpuesto.

Por lo que hace al domicilio que señala y la autorización de profesionistas que hace, se reserva el acuerdo para que lo haga la Sala Familiar de Toluca una vez que sean remitidos los autos originales.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR DE [REDACTED] MÉXICO CON RESIDENCIA EN [REDACTED] MÉXICO, EN [REDACTED] MAESTRO EN DERECHO JOSE ARIEL JARAMILLO ARROYO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE

JUEZ.

SECRETARIO.

PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA

En [REDACTED] a las 08:30 del día Dieciseis del mes de Diciembre Quince, el Suscrito Notificador adscrito al Juzgado [REDACTED] del Poder Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] México, NOTIFICO a Ab de fecha 15 de Diciembre de 2015 las Partes por medio de lista y boleto número 7966 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el (los) artículo (s) 1o 182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Se da vista con los agravios formulados a las partes para que dentro del plazo de tres días si desea contestarlos lo haga ante este Juzgado dentro del plazo concedido. Doy fe

Lic. Nelsi Nava Arriaga

Recibo copias de traslado

16/12/16

44

3

[REDACTED], MÉXICO, LA SECRETARIA DEL JUZGADO [REDACTED]
FAMILIAR DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED]
LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA, C E R T I F I C A:
QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED]

PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA POR AUTO DE FECHA
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, INICIÓ EL
DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE Y FENECE EL
SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. LO QUE SE CERTIFICA
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

SECRETARIO
LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA



RTOR
SECRETARIO
SECRETARIA



SECRETARIA
SECRETARIA

EXP 5

C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED]
CON RESIDENCIA EN [REDACTED] MÉXICO
PRESENTE

[REDACTED] y [REDACTED] con la personalidad
que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente que al rubro se indica, ante Usted
comparecemos para exponer:

JUDICIAL
Que atendiendo a la vista de la cual fuimos objeto venimos a manifestar a su Señoría, que como lo
establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a lo estipulado
a los artículos 1°, 9°, 11°, 12°, 19, 20, y demás relativos y aplicables a la Convención sobre los Derechos del
Niño donde se establece el garantizar el interés superior de los menores, es derecho fundamental el que se
desarrollen los menores en un ambiente de familia y toda vez que la menor [REDACTED]
[REDACTED] ha estado bajo nuestra convivencia y custodia previo a la adopción como ha quedado
DE M debidamente acreditado y por considerarla ya nuestra hija, resultaría en perjuicio de la misma el incorporarla
al seno familiar de origen, ya que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia obtuvo la tutoría de la
IAR [REDACTED] como quedo acreditado con el expediente [REDACTED] 2014 tramitado ante el Juzgado [REDACTED] de lo Familiar
A. RES [REDACTED] Distrito Judicial de [REDACTED] México, haciendo de conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito a
TEPE [REDACTED] ese Juzgado quien mediante oficio [REDACTED] 2014 de fecha 25 de septiembre del año próximo pasado manifestó no
SECRETARÍA de oposición a dicho nombramiento, por lo tanto no es aplicable los efectos retroactivos de la Ley que
regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, por lo cual y derivado del
maltrato y abandono del cual fue objeto por sus progenitores, es procedente el juicio de adopción.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez de lo Familiar, atentamente pido.

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Toluca de Lerdo, México; enero de 2016.

REGISTRO
ESTADO DE MÉXICO

ABOGADO PATRONO
CED. PROF. [REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE [REDACTED]



FECHA: 06 - 01 - 2016

HORA: 11:30:20 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 31051E098015002
JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR DE [REDACTED]
NO. EXPEDIENTE: 0 / 15
NO. PROMOCION: [REDACTED]
RAMO: FAMILIAR
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REALIZAN MANIFESTACIONES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:30:04 del día Miércoles, 06 de Enero de 2016

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: [REDACTED]

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S): [REDACTED]



31051E098015002

JUZGADO DE
MI
SEGUNDO

[REDACTED]
PRIMERA SALA
FAMILIAR DE

13
D
RAZÓN.- En [REDACTED], México, seis (06) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría en cumplimiento a lo previsto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta al Juez con el escrito registrado con la promoción número [REDACTED]



CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

ARTO FAMILIAR
A. RESIDENCIA

AUTO.- [REDACTED], México, seis (06) de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

SECRETARIO

Con el escrito de cuenta se tienen por presentados a



REGIONAL
TOLUCA

[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED], visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.139 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con las manifestaciones que aluden, se les tiene por desahogada la vista que se les dio por auto de fecha quince de diciembre de dos mil quince. Remítanse los presentes autos al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso hecho valer.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOSE ARIEL JARAMILLO ARROYO JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED], MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL, ASISTIDO DE SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. D O Y F.E.

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACIÓN.- En [redacted] México, D.F., a los 08:30
del día Siete del mes de Enero
Diecinueve, el Suscrito Notificador adscrito al Juzgado [redacted] Fam.
Judicial de [redacted] con residencia en [redacted] México, NOTIF
Ato [redacted], de fecha 06 de Enero de 2016 a
Los Partes, por medio de lista y boletín
No 7970, de esta misma fecha, de conformidad
establecido por el (los) artículo (s) 4, 182 del Cód.
de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. - DOY FE.

NOTIFICADOR

Lic. Nelsi Nava Arriaga





CERTIFICACIÓN. Toluca, México, catorce de enero de dos mil

dieciséis, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Familiar de Toluca, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Licenciado Alejandro Hernández Venegas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.152 del

SALA FAMILIAR DE TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GÓRRON GUEVARA
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI

CERTIFICA: Que el término de **diez días**, establecido en el numeral 1.379 del ordenamiento procesal referido, para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva del **dos de diciembre de dos mil quince**, comenzó a correr el **tres** y concluyó el **dieciséis de diciembre de dos mil quince**; lo anterior tomando en cuenta que la resolución impugnada se notificó a la recurrente el día **dos de diciembre de dos mil quince**; asimismo se hace constar que no se tomaron en cuenta los días **cinco, seis, doce y trece de diciembre de dos mil quince** por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 1.149 y 1.151 de la ley invocada. **CONSTE.**



LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

RAZÓN DE CUENTA.- El Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, da cuenta a los Magistrados integrantes de la Sala Familiar Regional de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con el oficio [REDACTED], cuaderno de apelación, un sobre cerrado y expediente [REDACTED] 2015, que remite el Juez [REDACTED] Familiar del Distrito Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED], el **catorce de enero de dos mil dieciséis**. **CONSTE.**

M. EN A. DE J. EVERARDO GÓRRON GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACUERDO.- Toluca, México, catorce de enero de dos mil dieciséis.

Con el oficio y anexos de cuenta relacionado con el expediente [REDACTED] 2015, relativo al Procedimiento Judicial No contencioso sobre Adopción en vía oral, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] que remite el Juez [REDACTED] Familiar del Distrito Judicial de [REDACTED], **FÓRMESE EL TOCA DE APELACIÓN RESPECTIVO Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.**

Vistas las actuaciones de primer grado y con fundamento en los artículos 1.367, 1.377, 1.386 y 5.76 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara: Que la sentencia definitiva sobre adopción de fecha dos de diciembre de dos mil quince, **ES APELABLE CON EFECTO SUSPENSIVO**; asimismo, que la **LICENCIADA LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED] MÉXICO**, interpuso en tiempo recurso de apelación y expresó agravios, toda vez que el ocurso relativo lo presentó el noveno día del plazo establecido por el artículo 1.379 del referido cuerpo de normas.

Consecuentemente, con sustento en el artículo 5.78 del ordenamiento legal en consulta, y numeral 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **TÚRNESE** el presente toca a la **MAGISTRADA LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA**, para la presentación del proyecto de resolución que en derecho proceda; quedando legalmente citadas las partes para oír sentencia.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto por los artículos 3, 6, 19, 24, 25 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto que, la mediación, conciliación y justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, a los que pueden acudir para dirimir sus diferencias sin la intervención del Juez, sino con la ayuda de expertos mediadores, conciliadores, que permiten a las partes, por medio del dialogo y en un ambiente de cordialidad y respeto, resolver





SALA FAMILIAR DE TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA,
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA,
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI.

17
sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial; y que para la solución alterna de su conflicto pueden acudir gratuitamente al Centro de Mediación y Conciliación, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México.

Finalmente, considerando que el domicilio que señaló LICENCIADA LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, para recibir notificaciones en la presente instancia, se ubica fuera del poblado de Toluca, y que [REDACTED] y [REDACTED] no designaron domicilio para tal efecto, háganseles las subsecuentes de carácter personal en términos de lo previsto por los artículos 1.170, 1.182 y 1.383 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo agregar que se tiene por autorizada a la profesionista que menciona la apelante en el escrito de apelación y expresión de agravios, para los efectos que indica. **NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, que da fe. **DOY FE.**

M. EN A. DE J. EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

RAZÓN.- En la citada fecha de recepción se registró el presente toca
bajo el número 23/2016. CONSTE.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA L.
FREDERICK

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día quince (15) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016), la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, notifico el auto que antecede a las partes, por medio de Lista y Boletín Judicial número 7976 que se fija en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE. NOTIFICADORA

maml

LIC. MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ DELGADO

LA SECRETARÍA
DE TOLUCA

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



Toluca, México, dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Secretario de Acuerdos da cuenta a los magistrados Integrantes de la Sala de Toluca, con el estado procesal que guarda el toca número 16.

SALA FAMILIAR DE TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GÚTRON GUEVARA
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
LIC. JOSÉ SALMÁN MODESTO SÁNCHEZ JALILI

M. EN A. DE J. EVERARDO GÚTRON GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALMÁN MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

AUTO. Toluca, Estado de México, a dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Atento al estado procesal que guarda el toca de apelación en el que se actúa, tomando en consideración que la impetrante, al expresar agravios hace alusión a la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] Estado de México, por lo tanto con fundamento en el artículo 5.8 y 5.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación al diverso artículo 24 de la Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México, con la única finalidad de tutelar el derecho superior de la menor [REDACTED], se ordena a la apelante Agente del Ministerio Público Lilia Gloria Huerta Sánchez, exhibir ante este Tribunal de Alzada, copias certificadas de la carpeta de investigación de mérito, en virtud que el último precepto legal antes referido, establece como obligación del representante social realizar las investigaciones necesarias respecto de las niñas, niños y adolescentes que sean puestos a disposición, para que se determine el origen, edad aparente y demás circunstancias relacionadas; por lo tanto, la representante social deberá de realizar las gestiones necesarios para la obtención de dichas copias.

Lo que deberá hacer en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, con el apercibimiento de ley en caso de no hacerlo en la forma y términos ordenados.

Ya que el domicilio de dicha representante social se encuentra ubicado en la oficina correspondiente a la Agencia del Ministerio Público, ubicada en la Planta baja del Edificio que alberga los Juzgados de la ciudad de [REDACTED] México; por lo que gírese despacho al Juzgado [REDACTED] Familiar de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] para que a la brevedad proceda a notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado antes señalado.

Finalmente se deja sin efecto el turno para dictar sentencia emitido mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

PRIMER
FAMILIA

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GUITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia del tercero de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNANDEZ VENEGAS. DOY FE.

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADO PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día diecinueve (19) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016), la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, notifico el auto que antecede a LA LICENCIADA LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED], MÉXICO, [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED], por medio de Lista y Boletín Judicial número 7978 que se fija en los Estrados de esta Sala. Surtiendo efectos de notificación personal por ser el domicilio que tienen señalado en autos del presente toca, para tales efectos. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE.

NOTIFICADORA



ALA REGIONAL
DE TOLUCA

[Handwritten signature]
mgmls

LIC. MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ DELGADO

ÁREA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN
SALA FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

529922

ENTREGÓ: _____

RECIBÓ: _____

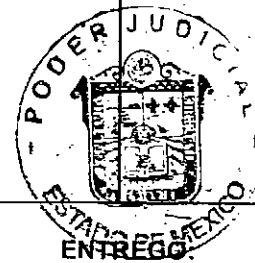
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 19 de enero de 2016

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA

No.	No. DE OFICIO	ANEXO(S)	CANTIDAD	DESTINATARIO	RECEPTOR		
					NOMBRE Y FIRMA	DEVOLUCIÓN	CAUSA FECHA
1-		SIN ANEXOS.		JUEZ FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN MÉXICO. 			

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
19 ENE 2016
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
TOLUCA



OBSERVACIONES:

PRIMERA SALA REGIONAL
FAMILIAR DE TOLUCA

Nombre y Firma



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA

TOCA: 23/2016

NUMERO DE OFICIO: 2016

ASUNTO: SE REMITE DESPACHO PARA DILIGENCIAR.

Toluca, México, 19 de enero del 2016.

JUEZ FAMILIAR DE
CON RESIDENCIA EN , MÉXICO.

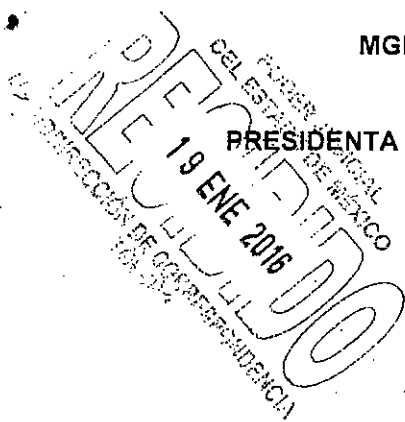
Por medio del presente escrito, en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, remito a usted un despacho deducido de los autos del Toca listado al rubro, a efecto de gire oficio al Agente del Ministerio Público a efecto de que remita COPIAS CERTIFICAS DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN de encontrarlo ajustado conforme a derecho, se sirva ordenar su inmediata diligenciación y hecho que sea lo devuelva por los conductos legales a este Tribunal de Alzada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



MGDA. LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA

PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Juzgado [REDACTED] Familiar de [REDACTED] con Residencia en [REDACTED] c. México.
"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CUADERNO DE DESPACHO
RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE.
[REDACTED] 2015
TOCA. 23/2016
OFICIO NÚMERO: [REDACTED]

ASUNTO: SE DEVUELVE DESPACHO.

Mattepec, Estado de México, a 22 de enero de 2016.

MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.



RECIBIDO
TOLUCA

Por medio del presente remito a Usted el cuaderno de despacho debidamente diligenciado, deducido del toca cuyo número se encuentra anotado al rubro; mismo que se tramita en la Sala a su digno

ATENTAMENTE

JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED]

M. EN D. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARRIAGA

JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED]



H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO

Recibo

Deposito en 6m.

16 FEB -3 14:52

SALA FAMILIAR



JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR 21

DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN

[REDACTED]

CUADERNO DE DESPACHO
RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE

[REDACTED] 2015

TOCA:

23/2016

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

ADOPCION PLENA

JUEZ:

M. EN D. JOSE ARIEL JARAMILLO ARROYO

SECRETARIO

LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA

Toca: 23/2016





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR
DE [REDACTED] RESIDENCIA
SEGUNDA SECRETARÍA

SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA

TOCA: 23/2016

NÚMERO DE OFICIO: [REDACTED] 2016

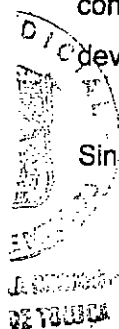
ASUNTO: SE REMITE DESPACHO PARA DILIGENCIAR.

Toluca, México, 19 de enero del 2016.

JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DE [REDACTED]
CON RESIDENCIA EN [REDACTED], MÉXICO.

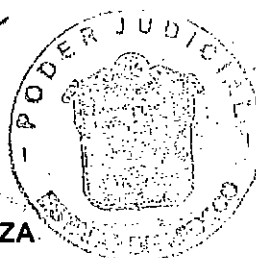
Por medio del presente escrito, en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, remito a usted un despacho deducido de los autos del Toca listado al rubro, a efecto de gire oficio al Agente del Ministerio Público a efecto de que remita COPIAS CERTIFICAS DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN de encontrarlo ajustado conforme a derecho, se sirva ordenar su inmediata diligenciación y hecho que sea lo devuelva por los conductos legales a este Tribunal de Alzada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



MGDA. LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA

PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.



PRIMERA SALA REGIONAL
FAMILIAR DE TOLUCA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE [REDACTED]



FECHA: 20 - 01 - 2016

HORA: 10:27:32 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS: 31051E098015004

JUZGADO: JUZGADO FAMILIAR DE [REDACTED]

NO. EXPEDIENTE: [REDACTED] 15

NO. PROMOCION: [REDACTED]

RAMO: FAMILIAR

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: REMITE DESPACHO PARA DILIGENCIAR

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 10:27:21 del día Miércoles, 20 de Enero de 2016

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: [REDACTED]

DOCS. Y NOTAS: DESPACHO A DILIGENCIAR CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y SELLO ORIGINAL EN UNA FOJA Y DUPLICADO D EL MISMO.

PROMOVENTE(S): PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO

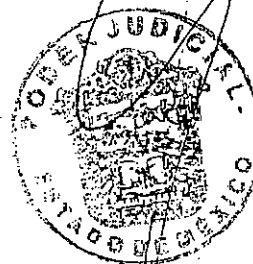


31051E098015004



JUZGADO DE [REDACTED]

SEGUNDA



PRIMERA FAMILIAR

JUZGADO FAMILIAR
CON
RESIDENCIA [REDACTED]

26

LA MAGISTRADA LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA, PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A USTED PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, HAGO SABER: QUE EN EL TOCA NÚMERO 23/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]/2015, RELATIVO AL JUICIO SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADOPCIÓN PROMOVIDO POR [REDACTED] Y [REDACTED], OBRAN CONSTANCIAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES AUTOS:

FAMILIAR
RESIDENCIA
SECRETARÍA

"AUTO. Toluca, Estado de México, a dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Atento al estado procesal que guarda el toca de apelación en el que se actúa, tomando en consideración que la impetrante, al expresar agravios hace alusión a la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] Estado de México, por lo tanto con fundamento en el artículo 5.8 y 5.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación al diverso artículo 24 de la Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México, con la única finalidad de tutelar el derecho superior de la menor [REDACTED] se ordena a la apelante Agente del Ministerio Público Lilia Gloria Huerta Sánchez, exhibir ante este Tribunal de Arzada, copias certificadas de la carpeta de investigación de mérito, en virtud que el último precepto legal antes referido, establece como obligación del representante social realizar las investigaciones necesarias respecto de las niñas, niños y adolescentes que sean puestos a disposición, para que se determine el origen, edad aparente y demás circunstancias relacionadas; por lo tanto, la representante social deberá de realizar las gestiones necesarios para la obtención de dichas copias.

Lo que deberá hacer en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, con el apercibimiento de ley en caso de no hacerlo en la forma y términos ordenados.

Ya que el domicilio de dicha representante social se encuentra ubicado en la oficina correspondiente a la Agencia del Ministerio Público, ubicada en la Planta baja del Edificio que alberga los Juzgados de la ciudad de [REDACTED] México; por lo que gírese despacho al Juzgado [REDACTED] Familiar de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] México, para que a la brevedad proceda a notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado antes señalado.

Finalmente se deja sin efecto el turno para dictar sentencia emitido mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS
MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EVERARDO GÚITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ Y
LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la
segunda de los nombrados, quienes actúan con **LICENCIADO ALEJANDRO**
HERNANDEZ VENEGAS, que da fe. **DOY FE...**"

- **DOMICILIO** para entregar oficio a **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en planta baja del edificio que alberga los Juzgados de la Ciudad de [REDACTED], México.

Y PARA LO QUE POR MI MANDADO TENGA SU MÁS EXACTO
DEBIDO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL,
ENVÍO A USTED EL PRESENTE **DESPACHO** A EFECTO DE QUE UNA
VEZ RECIBIDO EL MISMO, A LA BREVEDAD POSIBLE SE SIRVA
DILIGENCIARLO EN SUS TÉRMINOS, DADO EN PALACIO DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS **DIECINUEVE** DÍAS DEL
MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL **DIECISEIS**. **DOY FE.**

MGDA. LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA

PRESIDENTA DE LA SALA FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.
SECRETARIO DE ACUERDOS.



3
23

LA MAGISTRADA LICENCIADA EN DERECHO PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA, PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A USTED PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, HAGO SABER: QUE EN EL TOCA NÚMERO 23/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL EXPEDIENTE [REDACTED] 2015, RELATIVO AL JUICIO SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADOPCIÓN PROMOVIDO POR [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] OBRAN CONSTANCIAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES AUTOS:

SECRETARÍA

"AUTO. Toluca, Estado de México, a dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Atento al estado procesal que guarda el toca de apelación en el que se actúa, tomando en consideración que la impetrante, al expresar agravios hace alusión a la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] Estado de México, por lo tanto con fundamento en el artículo 5.8 y 5.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación al diverso artículo 24 de la Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México, con la única finalidad de tutelar el derecho superior de la menor

[REDACTED] se ordena a la apelante Agente del Ministerio Público Lilia Gloria Huerta Sánchez, exhibir ante este Tribunal de Alzada, copias certificadas de la carpeta de investigación de mérito, en virtud que el último precepto legal antes referido, establece como obligación del representante social, realizar las investigaciones necesarias respecto de las niñas, niños y adolescentes que sean puestos a disposición, para que se determine el origen, edad aparente y demás circunstancias relacionadas; por lo tanto, la representante social deberá de realizar las gestiones necesarios para la obtención de dichas copias.

Lo que deberá hacer en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, con el apercibimiento de ley en caso de no hacerlo en la forma y términos ordenados.

Ya que el domicilio de dicha representante social se encuentra ubicado en la oficina correspondiente a la Agencia del Ministerio Público, ubicada en la Planta baja del Edificio que alberga los Juzgados de la ciudad de [REDACTED] México; por lo que gírese despacho al Juzgado [REDACTED] Familiar de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] México, para que a la brevedad proceda a notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado antes señalado.

Finalmente se deja sin efecto el turno para dictar sentencia emitido mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, Y FIRMAN LOS
MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EVERARDO GÚITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ Y
LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la
segunda de los nombrados, quienes actúan con LICENCIADO ALEJANDRO
HERNANDEZ VENEGAS, que da fe. DOY FE..."

- DOMICILIO para entregar oficio a AGENTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO, en planta baja del edificio que alberga los Juzgados de la
Ciudad de [REDACTED] México.

Y PARA LO QUE POR MI MANDADO TENGA SU MÁS EXACTO Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL,
ENVÍO A USTED EL PRESENTE **DESPACHO** A EFECTO DE QUE UNA
VEZ RECIBIDO EL MISMO, A LA BREVEDAD POSIBLE SE SIRVA
DILIGENCIARLO EN SUS TÉRMINOS, DADO EN PALACIO DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

MGDA. LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA

PRESIDENTA DE LA SALA FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS.

SECRETARIO DE ACUERDOS.



PRIMERA SALA REGIONAL
FAMILIAR DE TOLUCA



PRIMERA SALA
FAMILIAR

4
20

RAZON.- [REDACTED] México, 20 veinte de Enero del 2016 dos mil dieciséis. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, se da cuenta al Juez con el oficio número 226 y adjunto al mismo despacho, proveniente de la **PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO**, cuyo registro de promoción es el número [REDACTED], para el acuerdo correspondiente.

CONSTE.



JUEZ

SECRETARIO.

FAMILIAR
RESIDENCIA
SECRETARIA

AUTO.- [REDACTED], México, 20 veinte de Enero del 2016 dos mil dieciséis.

FÓRMESE CUADERNO DE DESPACHO.

Por recibido el oficio 226 y adjunto al mismo despacho, proveniente de la **PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, MEXICO**, deducido del expediente [REDACTED]/2015 y Toca de Apelación numero 23/2016, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCION PLENA** promovido por [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]



LA REGIONAL
DE TOLUCA

Analizado que es el despacho de cuenta, se advierte que se encuentra ajustado a derecho, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.10 fracción IV, 1.141, 1.143 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles y 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, obsérquese en sus términos, por ende tórnese los autos a la vista de la notificadora adscrita a efecto de que sirva elaborar el oficio, ordenada por el Tribunal de Alzada, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado, a efecto de que remita las copias certificadas de la carpeta de Investigación indicada, hecho que sea lo anterior devuélvase el presente despacho a la Sala de

origen, previas las anotaciones en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR DE
TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN [REDACTED] MAESTRO EN
DERECHO, JOSE ARIEL JARAMILLO ARROYO, QUIEN ACTÚA
CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE
SAMANO DE LA ROSA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.
DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En [REDACTED] México, siendo las Nueve
horas del día Venidos (22) del mes de Enero del
2016, el Suscrito Notificador adscrito al Juzgado [REDACTED] Fe
distrito Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] México, NC
Aolo de fecha Veinte de Enero de dos mil dieciséis
Parte inherente, por medio de lista y boletín
Número 7480, de esta misma fecha, de conformidad
establecido por el (los) artículo (s) 4. 182 del Cód
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. - D.C.

Dr. Nelsi Nava Amaga



JUZGADO
DE
EN



PRIMERA
FAMILIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Juzgado Familiar de [REDACTED] con Residencia en [REDACTED]
México.

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"

CUADERNO DE DESPACHO RELACIONADO CON EL
EXPEDIENTE: [REDACTED] 2015

TOCA: 23/2016

INTERPUESTO POR: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
JUICIO: SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
ADOPCIÓN.

ACTORES: [REDACTED] y [REDACTED]

OFICIO: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

[REDACTED] Estado de México a 22 de enero de 2016.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA
SÁNCHEZ**

PLANTA BAJA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016), dictado por la MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; en el toca citado al rubro, hago de su conocimiento que tomando en consideración que la impetrante, al expresar su intención, hace alusión a la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED], Estado de México, por lo tanto con fundamento en el artículo 5.8 y 5.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en relación al diverso artículo 24 de la Ley que regula los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México, con la única finalidad tutelar el derecho superior de la menor [REDACTED], se ordena a la apelante Agente del Ministerio Público Lilia Gloria Huerta Sánchez, exhibir ante ese Tribunal de Alzada, copias certificadas de la carpeta de investigación d emérito, en virtud que el último precepto legal antes referido establece como obligación del representante social, realizar las investigaciones necesarias respecto de las niñas, niños y adolescentes que sean puestos a disposición, para que se determine el origen, edad aparente y demás circunstancias relacionadas; por lo tanto la representante social deberá realizar las gestiones necesarias para la obtención de dichas copias.

Lo que deberá hacer en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo en la forma y términos ordenados.

ATENTAMENTE

**JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED]
CON RESIDENCIA EN [REDACTED], MÉXICO.**

M. EN D. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO

JUZGADO FAMILIAR
DE [REDACTED], CON RESIDENCIA
EN [REDACTED]

Venincinco de Enero de dos mil dieciséis
Lilia Gloria Huerta Sánchez
Agente del Ministerio Público
Gefe Procuraduría General de Justicia
AMP- [REDACTED]

10:00
(25-01-2016)

30
6

RAZON. En [REDACTED], Estado de México, siendo las (10:00) diez horas, del día (25) veinticinco de enero de (2016) dos mil dieciséis, la suscrita notficadora asiste al Juzgado [REDACTED] Familiar del Distrito Judicial de [REDACTED], con residencia en [REDACTED], Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, emitido en el cuaderno de despacho relacionado con el expediente [REDACTED] 2015, proveniente de LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, deducido del TOCA 23/2016, interpuesto por LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, del JUICIO [REDACTED] DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADOPCIÓN, promovido por [REDACTED] y [REDACTED], y a fin de notificar a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, me presento en LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA LOS JUZGADOS DE CIUDAD DE [REDACTED], MÉXICO, sito en AVENIDA TECNOLÓGICO, S/N, ALA REGIÓN SALVADOR TIZATLALLI, [REDACTED], MÉXICO, soy atendida por una [REDACTED] del sexo femenino a quien le solicito la presencia del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, contestando ser [REDACTED] vinculándose con garate de la Procuraduría General de Justicia número AMP-[REDACTED] mismo que cuenta con una fotografía que coincide con los rasgos físicos de su [REDACTED] y que responde bajo el nombre de LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, dando fe por tenerlo a la vista y devolviéndolo por serle de utilidad [REDACTED] FAMILIAR A, C. RESIDENCIA [REDACTED] por Judicial del Estado de México) por consiguiente le hago entrega del oficio número [REDACTED] de fecha veintidos de enero de dos mil dieciséis, en el que se ordena que deberá exhibir ante el Tribunal de Alcaldía copias certificadas de la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMREVSYS de [REDACTED], Estado de México, lo que deberá hacer en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que le sea notificado el presente proveído, con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo en la forma y términos ordenados. Enberada en su plenitud del contenido del auto de mérito, previa lectura íntegra, le entrego el oficio número [REDACTED] recibiendo y firmando para constancia legal y sin más que agregar doy por terminada la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 1.27 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. DOY FE.

PROCURADORA
LIC. KLESI NAVA MARTÍNEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA,
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA,
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI.

RAZÓN DE CUENTA.- El Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da cuenta a la Sala con el oficio [REDACTED] y cuaderno de despacho, que remite el Juez [REDACTED] Familiar del Distrito Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] el cuatro de febrero de dos mil dieciséis. **CONSTE.**

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACUERDO.- Toluca, México, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual el Juez [REDACTED] Familiar del Distrito Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED], remite el cuaderno de despacho, diligenciado en los términos indicados en el mismo, el cual con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA **EVERARDO GUITRÓN GUEVARA**, LICENCIADA **PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA** Y LICENCIADO **JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI**, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con **SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS**, que da fe. **BOY FE.**

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día cinco (05) del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, notifico el auto que antecede a las partes, por medio de Lista y Boletín Judicial número 7989 que se fija en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal - DOY FE. NOTIFICADORA

mmms

LIC. MA. DE LOS ANGELES SÁNCHEZ DELGADO



REGIONAL
TOLUCA

ACTUACIONES

091039

- 290 -

33



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO
PODER JUDICIAL



2016 FEB 4 PM 4:09

PALACIO DE JUSTICIA TOLUCA
OFICIALÍA DE PARTES

AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: [REDACTED] 2015

TOCA: 23/2016

JUICIO: ADOPCIÓN PLENA

ACTOR: [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] S

[REDACTED] Y

DIFEM.

[REDACTED] México 04 de Febrero de 2016

C. MAGISTRADA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA

PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL

**FAMILIAR DE TOLUCA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E.

La que suscribe Licenciada Lilia Gloria Huerta Sánchez, Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado [REDACTED] Familiar de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, en el toca citado al rubro exhibo a Usted, copias certificadas de la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] Estado de México, las cuales solicito sean agregadas a los autos y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, A Usted C. Magistrada, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo anteriormente solicitado.

DE TOLUCA

ATENTAMENTE

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO.**

LIC. LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LOS JUZGADOS [REDACTED] FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED]
CON RESIDENCIA EN [REDACTED]

000100



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA

FECHA: 04-02-2016

HORA: 16:10:14

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

ADSCRIPCION: PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA

NO. TOCA: 23/2016

NO. PROMOCION: 016

MATERIA: FAMILIAR

INSTANCIA: SEGUNDA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: EXPEDIENTILLO

ATENDIO:

SINTESES: CUMPLIMIENTO DE AUTO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 16:12:37 del dia Jueves, 04 de Febrero de 2016.

DOCUMENTOS Y NOTAS: ** OFICIO DE REMISION DE COPIAS CERTIFICADAS EN UNA EN
FIRMA AUTOGRAFA **

** UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION E
VEINTIDOS FOJAS, SEGUN CERTIFICACION **

PROMOVENTE(S):

LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ



OFICIALIA DE PARTES
COMUN DE SALAS
CIVILES Y PENALES DE
A. MEXICO

H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO

16 FEB -5 -9 54

SALA FAMILIAR

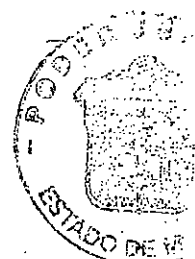
Recibi:

- Escrito

- Oficio 161/16

- copi. cert. de carpeta

CONSTE



PRIMERA SALA R
FAMILIAR DE T.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBPROCURADURIA PARA LA ATENCION DE DELITOS
VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y EXPOSITOS DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: [REDACTED]

ECO: [REDACTED] 2016
OFICIO: [REDACTED] 2016

ASUNTO: REMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.

TOLUCA, MÉXICO A 03 DE FEBRERO DE 2016.

LIC. LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL
JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en relación a su oficio de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis dirigido a esta autoridad, en vía de contestación del mismo, se remiten copias certificadas de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED] constante de 120 fojas con número económico [REDACTED] 2015, iniciada por el C. [REDACTED] COMO DENUNCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED] Y EN CONTRA DE [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

IONA
ICA

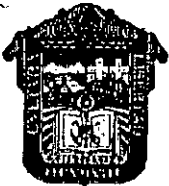
ATENTAMENTE.

LIC. JESSICA EDITH HERNÁNDEZ URIBE



LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE
NIÑOS, ADOLESCENTES Y EXPÓSITOS DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GUTIÉRREZ GUEVARA
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI

35
RAZÓN DE CUENTA.- El Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo

ordenado por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da cuenta a la Sala con la promoción [REDACTED] oficio [REDACTED] 2016 y un legajo de copias

certificadas de la noticia criminal [REDACTED] 3, que remite la LICENCIADA

LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LOS JUZGADOS [REDACTED] FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] A CON RESIDENCIA EN [REDACTED], el ocho de

febrero de dos mil dieciséis. CONSTE

M. EN A. DE J. EVERARDO GUTIÉRREZ GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACUERDO.- Toluca, México, ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito y oficio de cuenta, así como un legajo de copias certificadas de la noticia criminal [REDACTED] que remite LICENCIADA

LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA A LOS JUZGADOS [REDACTED] FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA EN [REDACTED], mismos

que con fundamento en los artículos 1.134 y 1.385 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se integran a los presentes autos para los

efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 5.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **TÚRNESE** el presente toca a la **MAGISTRADA LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA**, a quien le corresponde la presentación del proyecto de resolución que en derecho proceda en este asunto; quedando legalmente citadas las partes para oír sentencia. **NOTIFIQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA **EVERARDO GUITRÓN GUEVARA**, LICENCIADA **PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA** Y LICENCIADO **JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI**, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS**, que da fe. **DOY FE.**

M. EN A. DE **EVERARDO GUITRÓN GUEVARA**
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. **PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA**
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. **JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI**
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. **ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS**
SECRETARIO DE ACUERDOS

PRIMER
FAMILIAR

PODER JUDICIAL

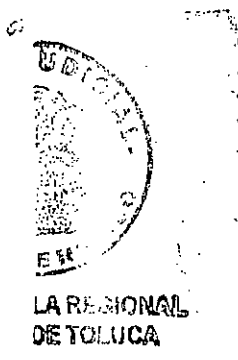


ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día nueve (09) del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, notifico el auto que antecede a las partes, por medio de Lista y Boletín Judicial número 7991 que se fija en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE. NOTIFICADORA

memla

LIC. MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ DELGADO



ACTUACIONES



ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (09)
DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016):

V I S T O S para resolver los autos del toca número
23/2016, relativo al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto
por LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA
HUERTA SANCHEZ, en contra de la sentencia definitiva de
fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015),
dictada por el JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA [REDACTED]
ESTADO DE MÉXICO, en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
ADOPCIÓN solicitada por [REDACTED]
y [REDACTED], en los autos del
expediente [REDACTED]/2015.

ACTUANDO
RESULTANDO

1.- En el expediente de mérito, el JUEZ [REDACTED] FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA
[REDACTED] ESTADO DE MÉXICO, dictó la sentencia
definitiva, hoy impugnada, cuyos puntos resolutiveos se
tienen por reproducidos en obvio de repeticiones
innecesarias.

2.- Inconforme con la referida resolución LA AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ
interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido
mediante proveído de fecha quince (15) de diciembre de dos
mil quince (2015), y ordenó el Juez correr traslado con el
escrito de agravios a la contraria, para que dentro del plazo

de tres días contestara lo que a su derecho correspondiera y llegado el momento oportuno, remitiera a la Sala Familiar Regional correspondiente las constancias pertinentes.

CONSIDERANDO

I. Los agravios expresados por la apelante se analizan en su conjunto, dada la relación que guardan entre sí; sistema de estudio que encuentra fundamento legal en la Jurisprudencia de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de 2004 página 1254, registro 181792, que a la letra dice:

APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO.

Los agravios pueden contestarse en forma directa o indirecta, produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados sin que, en el caso del segundo, implique el que no se conteste el agravio, ello siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión y así, aunque el enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable.





ESTADO DE MÉXICO

Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.

II. La apelante AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA, expresa que el fallo impugnado le causa perjuicio, al considerar que el Juez de origen violó en perjuicio de la menor [REDACTED] el artículo 24 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, al expresar que de forma indebida, el juez natural omitió allegarse de las copias certificadas de la carpeta de investigación número [REDACTED] B tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] documental esta última que según la apelante sería de utilidad para conocer si existían elementos para reincorporar a la menor a su familia de origen o extensa, por lo que al no haber agotado dicha investigación, se privó a la menor de poder ser reintegrada con su familiares.

III. Una vez analizado el anterior motivo de disenso, así como la totalidad de las constancias que integran el juicio natural, y en particular el fallo de fondo impugnado, este Tribunal de Alzada, estima, en primer lugar, realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 24 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 24. Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto de niñas, niños y adolescentes que sean puestos a su disposición, para que se determine el origen, la edad aparente y demás circunstancias relacionadas. Para lo anterior, se auxiliará de las autoridades competentes e instancias que estime convenientes, dicha investigación deberá realizarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

Si durante la investigación resulta procedente la reintegración con algún integrante de la familia de origen o extensa, ordenará al DIFEM el cumplimiento de la misma, quien remitirá las constancias que así lo acrediten. En su caso, citará a la familia de acogida correspondiente para que presente a la niña, niño o adolescente para llevar a cabo su reintegración.

De no resultar procedente la reintegración lo informará al DIFEM, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación, adquiriendo el DIFEM una tutela provisional, la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de llevar a cabo la investigación procedente para reintegrarla o reintegrarlo con algún integrante de su familia de origen, extensa o de





ESTADO DE MÉXICO

acogimiento, esto en un plazo de diez días hábiles.

Concluido ese plazo, la niña, niño o adolescente debe de entregarse a la persona o personas con las que se encontrará. En caso de que se haya reintegrado con algún integrante de su familia de origen o extensa, procederán ya solo los seguimientos correspondientes. Si no fuera así, se iniciarán las convivencias con la familia de acogimiento que corresponda, para continuar, en su caso, con la adopción.

Del anterior precepto legal se desprende como obligación expresa de la representación social, hoy apelante, la práctica y ejecución de la investigación tendente a encontrar si la menor puesta a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuenta o no con familia extensa, ya sea materna o paterna, la cual pudiese hacerse cargo de su custodia; y los resultados de la anterior investigación, de conformidad con el párrafo tercero del precepto legal en cita, debía informales al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, remitiendo copia certificada de la carpeta de investigación correspondiente.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 24 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, resulta inconcuso que la hoy apelante AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, fue quien verdaderamente incumplió con sus obligaciones contenidas en el artículo en

comento, en perjuicio de la menor [REDACTED] a mayor abundamiento, la ministerio público, lejos de solicitar al juez que se allegara de la carpeta de investigación [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] debió en cumplimiento a sus obligaciones remitir la misma, no solo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México sino también al juzgador natural, pues se insiste, dicha obligación le es expresamente atribuida dentro del precepto legal antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta infundado que en esta segunda instancia, la apelante AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ, haga valer como agravio su propio incumplimiento a las obligaciones a su cargo, pero atribuyéndoselas al juzgador de origen, razón por la cual los agravios expresados por la impetrante resultan infundados.

Sin embargo, aun cuando los agravios objeto de estudio son infundados, este Tribunal de Alzada en estricta observancia y aplicación del interés superior de la menor [REDACTED] con fundamento en los artículos 5.8 y 5.80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordenó la exhibición de las copias certificadas de la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] por lo que este cuerpo colegiado, haciendo uso de su facultad de valoración probatoria consagrada en el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, considera que no existen elementos



ESTADO DE MÉXICO

suficientes derivados de la investigación ministerial para considerar que la menor pueda ser reintegrada a lado de su familia extensa, en virtud que de la investigación de campo realizada por los elementos de la policía ministerial no se encontraron indicios del posible paradero de la madre biológica de la menor ni de familiar de esta; asimismo, tampoco se logró localizar algún domicilio de la madre biológica de la menor a pesar de haberse agotado estos ante las diversas instancias de seguridad social, fiscal y electoral. Máxime, que de acuerdo a la copia certificada del acta de nacimiento de la menor la cual obra a foja cinco del expediente principal se advierte que la madre biológica de la menor [REDACTED] registró a esta última como madre soltera, es decir, no se tiene certeza respecto de la existencia e identidad del padre biológico así como de la familia extensa de este; asimismo de acuerdo a la misma documental los padres de la madre biológica y por ende abuelos de la menor ya se encontraban fallecidos al momento de que esta fue registrada. En consecuencia, por lo antes expuesto, se insiste, no obran elementos suficientes para determinar la posible reintegración de la menor [REDACTED] a su familia biológica extensa.



IV.- En consecuencia, al haber sido infundados los agravios expresados por LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ y habiéndose estudiado y valorado la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] sin que este Tribunal haya advertido la existencia de elementos suficientes para la

posible reintegración de la menor al lado de su familia extensa, lo procedente es confirmar en su términos la sentencia definitiva de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), dictada por el JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA [REDACTED] ESTADO DE MÉXICO.

V.- No ha lugar a realizar especial condena por concepto de costas generadas en ambas instancias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Primera Sala Familiar de Toluca,

RESUELVE

PRIMERO.- Habiendo sido INFUNDADOS los motivos de disenso hechos valer por LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LILIA GLORIA HUERTA SANCHEZ, y habiéndose estudiado y valorado la carpeta de investigación número [REDACTED] tramitada ante la Agencia Especializada AMPEVFSYG de [REDACTED] sin que este Tribunal haya advertido la existencia de elementos suficientes para la posible reintegración de la menor a lado de su familia extensa, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se confirma en su términos la sentencia definitiva de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), dictada por el JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA [REDACTED] ESTADO DE MÉXICO.





TERCERO.- No ha lugar a realizar especial condena por concepto de costas generadas en ambas instancias.

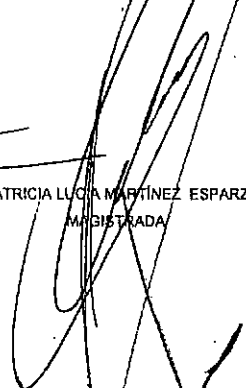
ESTADO DE MÉXICO

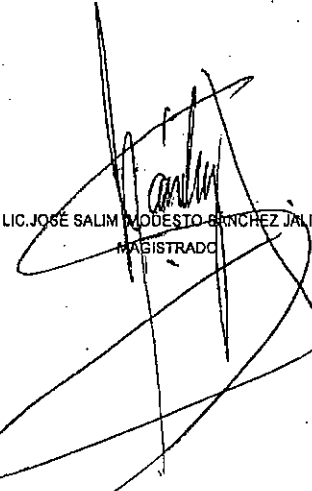
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo y sus notificaciones, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia y en su oportunidad, archívese este toca como concluido.

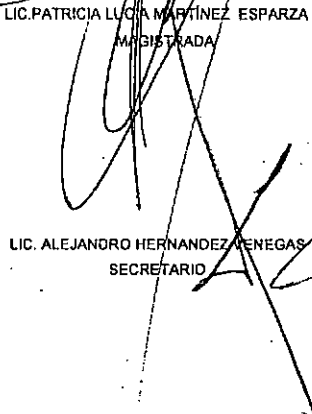
ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados EVERARDO GUITRÓN GUEVARA, PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, y JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI, integrantes de la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia y ponencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario de Acuerdos Licenciado ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS quien da fe.- DOY FE.

REGIONAL
TOLUCA


M. EN L. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO


LIC. PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA
MAGISTRADA


LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI
MAGISTRADO


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN .- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día diez (10) del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Suzcrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, notifico la resolución de fecha nueve (09) de Febrero de dos mil dieciséis (2016), a la Licenciada Lilia Gloria Huerta Sánchez, Agente del Ministerio Público, adscrita al Juzgado [REDACTED] Familiar del Distrito -- Judicial de [REDACTED] con residencia en [REDACTED], México, así como [REDACTED] y [REDACTED]

por medio de Lista y Boletín Judicial número 3992 que se fija en los Estrados de esta Sala. Surtiendo efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto en los artículos 1.170 y 1.383 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE.



AFILIADO
ESTADO DE MÉXICO

ACTUADO
LIC. MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ DELGADO
NOTIFICADORA

[Firma manuscrita]
msmls



TOCA. 23/16

**SALA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO
PRESENTE**

[REDACTED] y [REDACTED]
con la personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del toca que al rubro se indica, ante Usted comparecemos para exponer:

Que venimos a señalar como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y superiores acuerdos el ubicado en la calle de General José Vicente Villada No. 451, Col. Francisco Murguía (El Ranchito), en esta Ciudad de Toluca, México y autorizando para oír y recibirlas en nuestro nombre, aún las de carácter personal, así como para recoger toda clase de documentos y valores a los profesionistas: LIC. [REDACTED]

[REDACTED] LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED]
[REDACTED] LIC. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Magistrado de lo Familiar, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a derecho.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Toluca de Lerdo, México; Febrero de 2016.



[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
Abogado patrono



H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
ESTADO DE CALIFORNIA

16 FEB 15 -9 35

SALA FAMILIAR



PROTESTA
FRENTE

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA,
LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA,
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI.

RAZÓN DE CUENTA.- El Secretario de Acuerdos, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, da cuenta a la Sala con la promoción **5**, presentada por **A** **2** **y** **;** el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. **CONSTE**

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

ACUERDO.- Toluca, México, dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Por presentados a **;** **y** **;** **S** con el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.168 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por señalado el domicilio que indican los promoventes para oír y recibir notificaciones personales, y por autorizados a los profesionistas que refiere para oír notificaciones, así como para recoger documentos y valores. **NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EVERARDO GUITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS, que da fe. **DOY FE.**

M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

NOTIFICACIÓN.- En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día diecisiete (17) del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, notifico el auto que antecede a las partes, por medio de Lista y Boletín Judicial número 7997 que se fija en los Estrados de esta Sala. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE. NOTIFICADORA

mmls

LIC. MA. DE LOS ANGELES SANCHEZ DELGADO



PRIMERA SALA
FAMILIAR DE

45

ÁREA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN
SALA FAMILIAR DE TOLUCA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

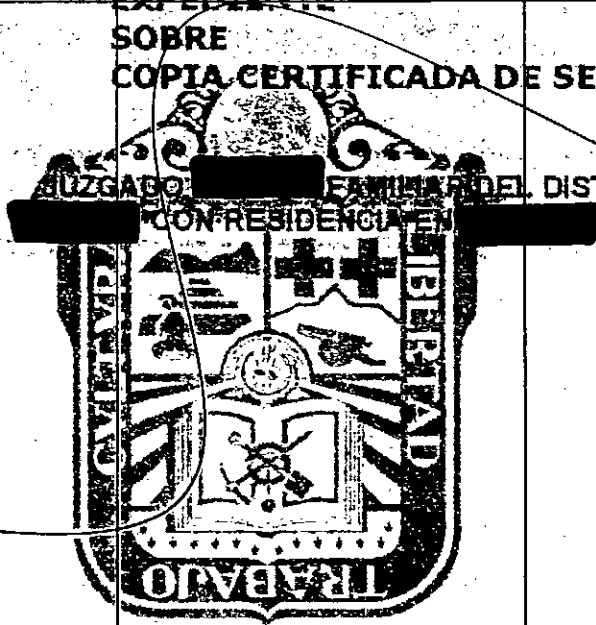
533147

ENTREGÓ: CORRESPONDENCIA

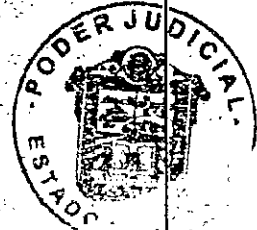
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 08 DE MARZO DE 2016

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA							
No.	No. de folio	ANEXO(S)	CANTIDAD	DESTINATARIO	RECEPTOR		
					NOMBRE Y FIRMA	DEVOLUCIÓN	CAUSA FECHA
				EXPEDIENTE SOBRE COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CON RESIDENCIA EN ESTADO DE MÉXICO.			



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
RECIBIDO
09 MAR 2016
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
TOLUCA





OBSERVACIONES:

ENTREGÓ:

Nombre y Firma

ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA:

PRIMERA SALA FAMILIAR



PODER JUDICIAL
SALA FAMILIAR DE TOLUCA

OFICIO NÚM.



/2015

EXPEDIENTE NUM.

23/2016

TOCA NÚM.

DEVOLUCIÓN DE AUTOS

ASUNTO:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México; 08 de Marzo, de 2016.

JUEZ [REDACTED] FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE [REDACTED] CON RESIDENCIA
EN [REDACTED], ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a la sentencia de **09 de Febrero de 2016**, devuelvo a Usted:

-expediente [REDACTED] 2015 en 93 fojas

-sobre 01 con:

- dvd

-copia certificada de la sentencia de referencia

Finalmente, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo.

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

*PST



PRIMERA SALA REGIONAL
Toluca

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
RECEBIDO
09 MAR 2016
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
TOLUCA

47
ÁREA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN
SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

539060

ENTREGÓ: _____

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA

3 de mayo de 2016

RECIBÍÓ: _____

FECHA: _____

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN DIRECTA

No.	No. DE OFICIO	ANEXO (S)	CANTIDAD	DESTINATARIO	RECEPTOR		
					NOMBRE Y FIRMA	DEVOLUCIÓN	CAUSA - FECHA
1.-		SIN ANEXOS		DIRECTOD DEL ARCHIVO GENERLA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	 REGIONAL SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA MÉXICO	 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO 03 MAY 2016 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA	

OBSERVACIONES: _____

ENTREGÓ: _____



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA

NÚMERO DE OFICIO: [REDACTED] 2016

TOCA: 23/2016

ASUNTO: SE SOLICITAN REMITA TOCA

Toluca, México 3 de mayo de 2016.

**DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

En atención al requerimiento formulado por el DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR, titular de la unidad de información de este poder judicial, mediante el cual solicita copias en versión pública del toca 23/2016, se solicita proceda realizar la devolución del toca número 23/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la LIC. GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, en el expediente [REDACTED] 2015, relativo al juicio de adopción, promovido por [REDACTED] y [REDACTED], que fue remitido mediante oficio 1178 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis.

Sin otro particular, enviamos un saludo afectuoso.

MGDA. LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.

ASJ



PRIMERA SALA REGIONAL
FAMILIAR DE TOLUCA,
MÉXICO

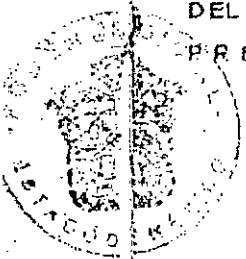
RECEBIDO
03 MAY 2016
DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA

" 2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL
CONSTITUYENTE."

ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
OFICIO [REDACTED] /16
ASUNTO: SE REMITE TOCA
TOLUCA ESTADO DE MEXICO, A 05 DE MAYO DE 2016

C. PRESIDENTE DE LA
PRIMERA SALA FAMILIAR DE TOLUCA
DEL H. T. S. J. E. M.
PRESENTE

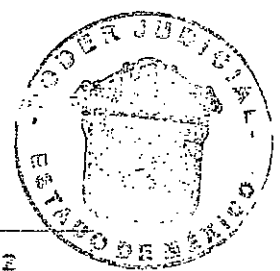


En atención a su oficio número [REDACTED] /16 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis. Remito, EL TOCA/23/16-0, constante de 46 Fojas útiles, relativo al JUICIO: ADOPCIÓN tramitado en esa H. SALA a su cargo.

Hago de su conocimiento que el oficio de solicitud enviado, ocupa el lugar correspondiente al TOCA DE APELACION en referencia.

ATENTAMENTE

M. EN D. CARLOS GERARDO GOMEZ DIAZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
TOLUCA, MEX.



DIRECCION DE
ARCHIVO GENERAL

ALJG

05/05/2016

H. J. ... RIOR

ESPA

Recibo

16 MAY -9 -9057 [redacted] /16

-Toca 23/16

SALA FAMILIAR

DER JUDICIAL



IO DE MÉXICO



PRIMERA SALA NACIONAL
FAMILIAR DE LA FEDERACIÓN,
MÉXICO

ER JUDICIAL



O DE MÉXICO

RAZÓN DE CUENTA. Toluca, México nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Hernández Venegas en cumplimiento al artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a los Magistrado Integrantes de la Sala Familiar de Toluca, con el oficio [REDACTED]/16 y toca 23/2016, que remite el Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México.

M. EN A. G. J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

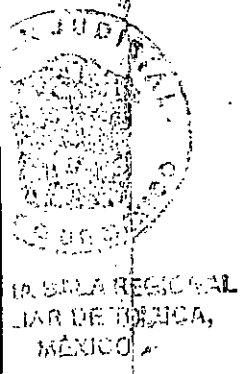
LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SANCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS

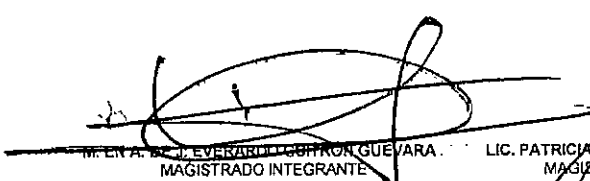
ACUERDO.- Toluca, México, nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el [REDACTED]/16 y anexo de cuenta, mediante el cual el Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México remite el toca de apelación 23/2016, y en atención al requerimiento formulado por el DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR, titular de la unidad de información de este poder judicial, mediante el cual solicita copia en versión pública del toca 23/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la LIC. GLORIA HUERTA SÁNCHEZ, en el expediente [REDACTED] 2015, relativo al juicio de adopción, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]

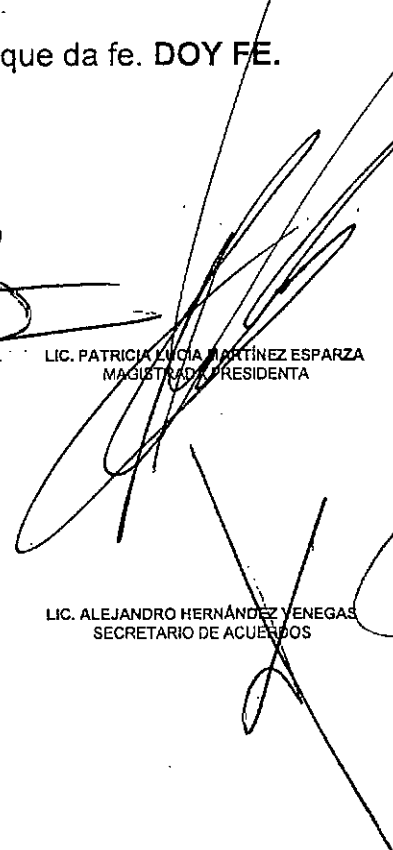
[REDACTED] vistas las actuaciones y con fundamento en el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, remítanse a la Unidad de Información de este Poder Judicial las copias en versión pública del toca antes mencionado. **CUMPLÁSE.**



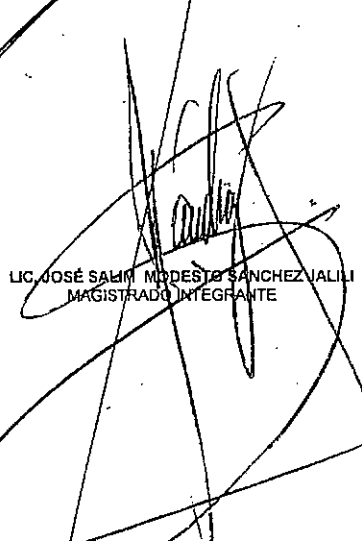
ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA
SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EVERARDO GUITRÓN GUEVARA, LICENCIADA PATRICIA
LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA Y LICENCIADO JOSÉ SALIM MODESTO
SÁNCHEZ JALILI, bajo la presidencia de la segunda de los nombrados, quienes
actúan con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ALEJANDRO
HERNÁNDEZ VENEGAS, que da fe. DOY FE.



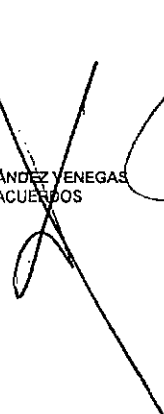
M. EN A. DE J. EVERARDO GUITRÓN GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE



LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE



LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS